

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 15 de diciembre de 2023. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias para decidir sobre el decreto pruebas y sobre las actuaciones previstas en el artículo 392 del C.G.P. Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0303
Rad. 2022-00104
Proceso. Pertenencia
Demandante. Juliana Martínez de Castañeda
Demandados. Personas Indeterminadas
Decisión: Decreta pruebas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto por el artículo 392 del C.G.P., se procede a decretar pruebas y fijar fecha para diligencia de inspección judicial y audiencia con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso:

En el momento procesal oportuno y con el valor probatorio que les pueda corresponder, se decreta las siguientes.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES.

Se Decretan y tendrán como pruebas con el valor probatorio que les pueda corresponder las siguientes:

- Poder. –Documento PDF 001 expediente digital –.
- Certificado de defunción y Registro Civil de defunción del JOSE EUSEBIO CASTAÑEDA SUTA. –Documento PDF 001 expediente digital –.

- Escritura 176 de 18 de marzo de 1949 de la Notaria Segunda de Ubaté. – Documento PDF 001 expediente digital –.
- Escritura 183 de 18 de mayo de 1989 de la Notaria Única de Simijaca. – Documento PDF 001 expediente digital –.
- Escritura 159 de 05 de abril de 2004 de la Notaria Única de Simijaca. – Documento PDF 001 expediente digital –.
- Escritura 240 de 02 de mayo de 2018 de la Notaria Única de Simijaca. – Documento PDF 001 expediente digital –.
- Certificado de Tradición y Libertad 172-23776 de la ORIP de Ubaté. – Documento PDF 001 expediente digital –.
- Certificado Art 375-5 C.G.P del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-23776. –Documento PDF 001 expediente digital –.
- Registro fotográfico. –Documento PDF 001 expediente digital –.
- Levantamiento topográfico realizado por ENRIQUE ANGEL CRUZ. – Documento PDF 001 expediente digital –.
- Paz y Salvo secretaria de Hacienda de Susa Cundinamarca. –Documento PDF 001 expediente digital –.
- Liquidación de impuesto predial. –Documento PDF 001 expediente digital –.

1.2. TESTIMONIALES

Con el fin que declaren sobre los hechos contenidos en la demanda, se decretan los testimonios de CLAUDIO GALEANO RAMIREZ, SAMUEL CRUZ URREGO y MIRYAM INES GALEANO

1.3. DICTAMEN PERICIAL.

No se accede al decreto del levantamiento topográfico como dictamen pericial por no contener los elementos constitutivos de un dictamen pericial conforme a lo establecido por el artículo 226 del C.G.P., mas sin embargo se realizó su decreto como prueba documental para ser tenido en cuenta para la resolución de la controversia suscitada.

1.3. INSPECCION JUDICIAL

*Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA*

Con el fin de que se determine la cabida, linderos y se verifique la forma como hasta la fecha ha sido explotado mantenido y cuidado y demás aspectos que establece el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. como los hechos alegados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la fijación adecuada de la valla o del aviso, se decreta inspección judicial partiendo de las Instalaciones del Juzgado, la cual se llevara a cabo en el lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 172-23776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca

2. CURADORA AD-LITEM DE PERSONAS INDETERMINADAS y de todas las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles o con interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora:

No solicito el decreto de pruebas.

3. DE OFICIO

3.1. DOCUMENTALES

- Respuestas Agencia Nacional de Tierras. Documento PDF 007 y 0020 del expediente digital
- Respuesta Unidad de Víctimas. Documento PDF 011 del expediente digital.
- Respuesta Secretaria de Planeación Municipal respecto a la Unidad Agrícola Familiar. Documento PDF 022 del expediente digital.
- Respuesta Agencia Catastral de Cundinamarca. Documento PDF 025 del expediente digital
- **Ofíciense de carácter URGENTE a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** en el mismo sentido del oficio 713 de 28 de septiembre de 2022 para que manifieste lo que en derecho corresponda, otorgándole el termino de 15 días hábiles, vencidos los cuales sin respuesta al mismo se entenderá que no le atiende interés jurídico respecto de las pretensiones de la demanda.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante JULIANA MARTÍNEZ DE CASTAÑEDA

Así las cosas y decretadas las pruebas se señala el catorce (14) de marzo de 2024

a partir de las 9:00 a.m. para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial partiendo de las instalaciones del Juzgado y de ser posible evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En todo caso, prevéngase a las partes, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda y en general las demás consecuencias procesales y sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia se recepcionaran las declaraciones de los testigos presentes quienes deberán comparecer con documentos de identificación y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

De igual forma la parte actora deberá garantizar la asistencia de ENRIQUE ANGEL CRUZ quien realizare el dictamen y levantamiento topográfico y planimétrico del bien inmueble objeto de usucapión y así mismo si el predio tuviese linderos de difícil acceso por su geografía irregular deberá identificarlo con elementos visibles para mayor celeridad de la inspección judicial.

Las partes o sus apoderados deberán citar y hacer que sus testigos se presenten puntualmente conforme el artículo 78-11 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUSÁ -
CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 39.
De hoy **18 de diciembre de 2023**
El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424ca670413cb5681097cad62629ac5cc45d134809c4622adcb060848dc0018a**

Documento generado en 15/12/2023 01:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>